Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de febrero de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Javier Antonio Martínez en los autos: "Martínez, Javier Antonio s/recurso de queja", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que conforme surge de lo informado a fs. 122 por la Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, Javier Antonio Martínez fue sobreseído por prescripción de la acción penal y la causa principal se encuentra archivada.

Que de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 310:819; 313:584; 325:2177, entre otros), corresponde declarar abstracta la cuestión planteada en el presente caso.

Por ello, se declara abstracta la cuestión. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Javier Antonio Martínez**, representado por la **Dra. María Ruta Custet Llambi**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara Primera en lo Criminal de Cipolletti**.